



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Convocatoria a la ciudadanía potosina y partidos políticos a participar en el proceso de designación de Consejeros Ciudadanos, Propietarios, y Suplentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo del ocho de enero de dos mil catorce al siete de enero de dos mil diecisiete.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances; etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio Informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de las comisiones de, Gobernación; y Especial Encargada de, Substanciar el procedimiento de Integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y de la Reforma Electoral del Estado, formula Convocatoria Pública que se expide para quienes aspiren a participar en el proceso de designación de consejeros ciudadanos, propietarios, y suplentes, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo del ocho de enero de dos mil catorce al siete de enero de dos mil diecisiete. Planteamiento que sustentamos en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma a la Ley Electoral del Estado, publicada el nueve de septiembre de esta anualidad, se establecen las bases elementales para la integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC). Entre otras, se da intervención a la Comisión de Gobernación para que sea ésta la que emita el dictamen que contenga la convocatoria que en conjunto elabore con la Comisión Especial para integrar el órgano ciudadano electoral.

La Constitución Política del Estado señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito.

Con una responsabilidad de esa magnitud es necesario establecer reglas claras, sencillas, que permitan la participación de todos los ciudadanos que consideren que reúnen los requisitos que establecen los dispositivos 77 y 94 de la Ley Electoral del Estado, en el proceso de integración del mismo.

Así, con esta Convocatoria se determinan en seis bases, lo relativo a los cargos a elegir; los requisitos de elegibilidad; el lugar y fecha para la recepción de propuestas y documentos; mecanismo de elección; toma de protesta y fecha del nombramiento; y la resolución de los casos no previstos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 31, y 57 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 77, 87 fracción I, 88, 89, 91, y 94 de la Ley Electoral del Estado vigente; 84 Bis y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y en apego a lo que determina el Decreto Legislativo 143 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, y su reforma a través del Decreto Legislativo número 345 que se hizo público el nueve de septiembre del año en curso.

"El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de las comisiones de, Gobernación; y Especial Encargada de, Substanciar el procedimiento de Integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y de la Reforma Electoral del Estado, en adelante Comisión Especial; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, y 57 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 77, 87 fracción I, 88, 89, 91, y 94 de la Ley Electoral del Estado vigente; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y en apego a lo que determina el Decreto Legislativo 143 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, y su reforma a través del Decreto Legislativo número 345 que se hizo público el nueve de septiembre del año en curso.

CONVOCAN

A la ciudadanía potosina y partidos políticos para que presenten propuestas de candidatos que reúnan los requisitos constitucionales y legales, que aspiren a participar en el proceso de designación de consejeros ciudadanos, propietarios, y suplentes, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC, para el periodo del ocho de enero de dos mil catorce al siete de enero de dos mil diecisiete; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS A ELEGIR.

1.1 Nueve consejeros ciudadanos propietarios, de entre los cuales se elegirá el Consejero Presidente, y

1.2 Nueve consejeros ciudadanos suplentes.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

2.1 Conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y 94 de la Ley Electoral, quien aspire al cargo que se convoca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el Estado;

II. Saber leer y escribir;

III. Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía;

IV. Tener un modo honesto de vivir;

V. No tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía;

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;

VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio CEEPAC;

IX. Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;

X. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;

XI. No haber sido condenado por delito doloso;

XII. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y

XIII. Las demás que se establezcan en la presente convocatoria.

2.2 A efecto de acreditar los requisitos señalados, por cada ciudadano potosino propuesto, se deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Escrito firmado por el ciudadano, en el que se asiente que es su voluntad participar como aspirante para integrar la lista de candidatos que servirá para elegir a los consejeros ciudadanos que habrán de integrar el CEEPAC; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; número telefónico; correo electrónico, en su caso. (Conforme al formato publicado en el portal de Internet del Congreso del Estado de San Luis Potosí www.congresoslp.gob.mx);

II. Currículum vitae (Conforme al formato publicado en el portal de Internet del Congreso del Estado de San Luis Potosí www.congresoslp.gob.mx), así como el original y copia simple de la documentación que lo avalen, por escrito y en versión electrónica en formato Word;

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Original y copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente;

V. Constancia de residencia en el Estado de cuando menos dos años, expedida por el ayuntamiento correspondiente;

VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de reinserción social de la jurisdicción que le corresponda;

VII. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos, 77 y 94 de la Ley Electoral del Estado y de no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo de Consejero Ciudadano. (Conforme al formato publicado en el portal de Internet del Congreso del Estado de San Luis Potosí www.congresoslp.gob.mx), y

VIII. En caso de que la propuesta sea registrada por un partido político, deberá acompañarse de poder con facultades de representación, así como de los documentos en los que se haga constar la decisión del partido de postular al ciudadano.

2.3 El Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial, se reserva el derecho de solicitar información a las autoridades o instituciones que resulte necesario, con el fin de comprobar o aclarar la información de algunos de los requisitos de cualquiera de los aspirantes.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS.

3.1 Las propuestas deberán presentarse del cuatro al ocho de noviembre de dos mil trece, en la oficialía de partes del Congreso del Estado, sita en Vallejo 200, Centro Histórico de esta ciudad de San Luis Potosí, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

3.2 Las propuestas deberán presentarse por escrito y ser dirigidas al Presidente de la Comisión Especial.

3.3 Las propuestas y los documentos deberán presentarse anexando una copia simple de los mismos. Estos últimos no serán devueltos a los candidatos en ningún tiempo, ya que formarán parte del expediente relativo al proceso de designación.

3.4 A cada aspirante se le asignará un folio de inscripción, según el orden cronológico en que se inscriba.

3.5 De conformidad con los artículos, 3º fracción XVI, 32, 33, 35 y 41 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la información relativa o derivada del procedimiento de designación, será pública, con excepción de los datos personales.

CUARTA. MECANISMO DE ELECCIÓN.

4.1 La Comisión Especial revisará las solicitudes y propuestas recibidas, así como los documentos que se hayan adjuntado, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos que señalan los dispositivos, 77 y 94 de la Ley Electoral.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley de la materia, y en la presente Convocatoria, motivarán que sin excepción alguna, se deseche la solicitud o propuesta presentada y, consecuentemente, la imposibilidad de la persona propuesta para participar en este procedimiento de designación.

Cuando se considere que alguno de los candidatos incumple con los requisitos previstos en esta convocatoria, cualquier ciudadano podrá hacerlo del conocimiento de la Comisión Especial, lo señalado deberá manifestarse por escrito, debidamente fundado y aportando los elementos de prueba que correspondan. Al escrito de referencia se acompañará también copia de la credencial para votar del ciudadano que suscribe las manifestaciones y deberá entregarse en la oficina del Presidente de la Comisión Especial, hasta antes del veintidós de noviembre de dos mil trece, en Vallejo 200, Centro Histórico de esta ciudad de San Luis Potosí, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

4.2 La Comisión Especial llevará a cabo entrevistas públicas para conocer de forma individual a cada uno de los ciudadanos propuestos, para conocer directamente en voz de éstos los argumentos que consideren justifiquen su idoneidad al cargo al que se aspira; debiendo los candidatos presentarse, previa notificación por estrados y en la página oficial del Congreso del Estado, con identificación oficial, el día y hora que para tal efecto señale la Comisión Especial, en el domicilio del Congreso del Estado, ubicado en Vallejo 200, Centro Histórico de esta ciudad de San Luis Potosí.

4.3 Posterior a la realización de la entrevista, la Comisión Especial elaborará la lista de candidatos a consejeros ciudadanos, la que se integrará por quienes hayan acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ley y de esta Convocatoria, ordenados alfabéticamente, empezando por el primer apellido, lista que se integrará en el dictamen que elabore la Comisión de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos, 89 de la Ley Electoral del Estado; 83 fracción I, 84 fracción IV, 98 fracción XI, y 109 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Al elaborar los listados de los aspirantes, la Comisión Especial integrará aquéllos que reúnan los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 77 y 94 de la Ley Electoral; la entrevista y el curriculum vitae son elementos que orientarán la decisión de los diputados, quedando a salvo en todo momento la potestad del Congreso del Estado para la designación de los consejeros ciudadanos.

4.4 A más tardar el domingo quince de diciembre de dos mil trece, el Congreso del Estado, en sesión plenaria, designará a los nueve consejeros ciudadanos propietarios; a los nueve consejeros ciudadanos suplentes, y de entre los propietarios se designará al Presidente, conforme a lo siguiente:

I. Del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación que contenga a los candidatos a consejero ciudadano, el Pleno del Congreso elegirá a los nueve consejeros ciudadanos propietarios y a los nueve consejeros ciudadanos suplentes, por el voto secreto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes;

II. El Pleno del Congreso llevará a cabo las rondas que sean necesarias hasta la integración total del Pleno del CEEPAC, y

III. El Pleno del Congreso deberá elegir de entre alguno de los consejeros ciudadanos propietarios electos, al Presidente del Consejo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

En el proceso anterior, el Congreso procurará en todo caso que se encuentren representadas las diferentes zonas del Estado; y en la integración del Consejo no deberá prevalecer más del setenta por ciento de consejeros de un mismo género.

QUINTA. TOMA DE PROTESTA Y FECHA DEL NOMBRAMIENTO.

A más tardar el domingo quince de diciembre del presente año, el Congreso del Estado, tomará la protesta de ley a los integrantes electos, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El Congreso del Estado ordenará se publique el Decreto Legislativo que contenga la resolución aprobada a que refiere el párrafo anterior, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Especial".

Por la Comisión de Gobernación

Dip. Fernando Pérez Espinosa
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Crisógono Sánchez Lara
Vicepresidente
(Rúbrica)

Dip. Ma. del Socorro Herrera Orta
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Marianela Villanueva Ponce
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Jorge Aurelio Álvarez Cruz
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Jorge Alejandro Vera Noyola
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Especial Encargada de, Substanciar el
procedimiento de Integración del Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana

Dip. Fernando Pérez Espinosa
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos
Vicepresidente
(Rúbrica)

Dip. Jorge Alejandro Vera Noyola
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfonso Díaz de León Guillén
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Jaén Castilla Jonguitud
Vocal
(Rúbrica)

Dip. José Francisco Martínez Ibarra
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Juan Pablo Escobar Martínez
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Juan José Jover Navarro
Vocal
(Rúbrica)